

PL 13373

Sobre 274

Vence 16/07/2026



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

FECHA DE PRESENTACIÓN: 24/05/25 - 15:21:09
FECHA DE REGISTRO: 24/05/25 - 15:21:09

Registro: 26-0016018 Clave: 6505

Nota: La recepción NO es conforme al formato

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA
CON DISCAPACIDAD, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESPACIOS
SENSORIALMENTE AMIGABLES EN EL TRANSPORTE PÚBLICO
TERRESTRE**

**Artículo único. Modificación del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General de la
Persona con Discapacidad**

Se modifican los párrafos 20.1 y 20.3 del artículo 20 de la Ley 29973, Ley General
de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

“Artículo 20.- Accesibilidad en el transporte público terrestre

20.1 Las empresas de transporte público terrestre de pasajeros cuentan con
unidades accesibles para personas con discapacidad y personas
adultas mayores en condiciones de seguridad, comodidad y
autonomía. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones
reglamenta la introducción progresiva de estos vehículos.

[...]

20.3 Los vehículos que prestan servicios de transporte terrestre de
pasajeros usarán determinado volumen de sonido dentro del vehículo,
que no altere a las personas con discapacidad, protegiendo a los
pasajeros de ruidos molestos, e incluyen espacios sensorialmente
amigables, definidos como zonas o áreas con reducción controlada de
estímulos sensoriales, que permitan el uso del servicio por personas
con trastorno del espectro autista (TEA) u otras condiciones del
neurodesarrollo, o por usuarios con alta sensibilidad sensorial.

[...]”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA. Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales Amigables en el
Transporte Público Terrestre**

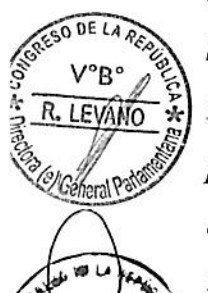
El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en
coordinación con la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, con el





Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, mediante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, y con el Ministerio de Salud, aprueba el Reglamento Técnico de Espacios Sensoriales Amigables en el Transporte Público Terrestre dentro del plazo máximo de ciento veinte días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

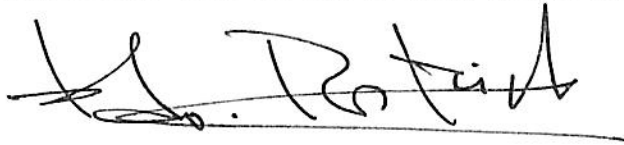
SEGUNDA. Financiamiento



La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, así como mediante incentivos regulatorios y mecanismos de cooperación interinstitucional públicos y privados.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.



FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA